



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO



Toda, por Ciénaga de Oro

**PRIMERA MODIFICACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO - CÓRDOBA
Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO
DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **EDUARDO ELÍAS ZARUR FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.761.466 expedida en Ciénaga de Oro, Córdoba, quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO - CÓRDOBA**, debidamente posesionado ante la Notaria Única el 1 de enero de 2012, y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO - CÓRDOBA**, quien para los efectos de la presente **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionadas en el Anexo 1, procederemos a modificar el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que la Superintendencia de Sociedades en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2015 en el proceso verbal sumario de única instancia solución de controversias, instaurado por los señores **ROCIO DEL MAR BURGOS ALEMAN, MILTON JAVIER MONTES DÍAZ, JULIO ALBERTO GLORIA QUEVEDO, LAZARO FRANCISCO USTA GONZALEZ** contra el Municipio de Ciénaga de Oro en acuerdo de restructuración, ordenó lo siguiente:

1. PRIMERO: Estimar parcialmente las pretensiones de la demanda promovida por los señores **ROCIO DEL MAR BURGOS ALEMAN, MILTON JAVIER MONTES DÍAZ, JULIO ALBERTO GLORIA QUEVEDO Y LAZARO FRANCISCO USTA GONZALEZ**, contra el municipio de ciénaga de oro en **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.
2. SEGUNDO: ORDENAR al promotor del Acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Ciénaga de Oro en acuerdo de restructuración, proceder a convocar la modificación de las cláusulas 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 del Capítulo III del acuerdo.

ACORDAMOS MODIFICAR LAS CLAUSULAS CITADAS ASÍ:

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA 1. LA CLAUSULA 8 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: CLASE DE ACREEDORES Y PAGO DE CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras y,
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

PARÁGRAFO 1. PAGO DE CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE: EL MUNICIPIO cancelará las acreencias a los acreedores cuyas obligaciones incorporadas se clasifican como créditos de primera clase de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil, de acuerdo a los siguientes conceptos:



Todo, por Ciénaga de Oro

1. Mesadas Pensionales
2. Factores salariales, prestaciones sociales adeudadas y sanción moratoria.
3. Factores salariales y prestaciones sociales adeudadas originadas en mandamientos de pago.
4. Los créditos derivados del mandato que ha ejecutado el mandatario, de conformidad con lo dispuesto del artículo 1277 del código de comercio.
5. Los créditos causados a favor de las sociedades administradoras de fondo de salud, pensiones y cesantías por concepto de aportes.
6. Créditos por concepto de alimentos a favor de los menores
7. Las acreencias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
8. Obligaciones Parafiscales con las Cajas de Compensación Familiar, Bienestar Familiar, Sena, ESAP e institutos técnicos industriales por concepto de aportes en el porcentaje señalado en la ley.

PARÁGRAFO 2: La prelación de pagos establecida en este artículo se regirá de conformidad a los conceptos enunciados y a las cuantías que a continuación se determinan.

- a. En primer lugar se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en adelante.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de la identificación de los rangos señalados anteriormente se tendrá en cuenta el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor. Del mismo modo dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad.

PARÁGRAFO 4. EL MUNICIPIO reconocerá y pagará a las **ACREENCIAS** laborales, el 100% del capital de la obligación. Se pagará únicamente el 80% sanción moratoria reconocida en sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2015 y 2016.

PARÁGRAFO 5. EL MUNICIPIO reconocerá y pagará únicamente el 30% de las **ACREENCIAS** por concepto de intereses moratorios y corrientes, reconocidos a través de sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2015 y 2016.

PARÁGRAFO 6. CANCELACIÓN DE MANDAMIENTOS DE PAGO DICTADOS EN PROCESO EJECUTIVOS: Con respecto a los mandamientos de pagos en firme proferidos dentro de los procesos ejecutivos laborales por el cobro de la sanción moratoria por el no pago oportuno de cesantías, el municipio cancelará el 15% de su valor.

En los otros procesos ejecutivos en donde se dictó mandamiento de pago en firme por el cobro de otras obligaciones laborales se cancelará el 100% del capital de la obligación que originó el título ejecutivo y se reconocerá un 15% de lo establecido en el mandamiento de pago por los conceptos diferentes a capital. Estas se cancelarán entre los años 2015 y 2016.

PARÁGRAFO 7. PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS COMO CRÉDITOS DERIVADOS DEL MANDATO QUE HA EJECUTADO EL MANDATARIO. EL MUNICIPIO pagará las acreencias reconocidas como créditos derivados del mandato cuando estas hayan sido reconocidas mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, y pagará únicamente el 30% del valor liquidado en el proceso judicial. Estas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO



Todo, por Ciénaga de Oro

ACREENCIAS se cancelarán entre los años 2017 y 2018, de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.

PARÁGRAFO 8. PAGO DE LAS ACREENCIAS CAUSADAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS POR CONCEPTO DE APORTES, EL MUNICIPIO pagará el capital determinado como acreencia cierta les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC certificado por el DANE. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2018 y 2019, de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.

PARÁGRAFO 9. Con respecto a **LAS ACREENCIAS** por concepto de seguridad social en salud y pensiones **EL MUNICIPIO** pagará el capital determinado como acreencia cierta, y reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC certificado por el DANE. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2018 y 2019, de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.

PARÁGRAFO 10. EL MUNICIPIO deberá conciliar y depurar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal, conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO 11. PAGO DE CRÉDITOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS MENORES. EL MUNICIPIO pagará el 100% del capital determinado como acreencia cierta. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán en el año 2018, de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.

PARÁGRAFO 12. Las acreencias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. No hacen parte del Acuerdo de Pasivos, sin embargo su pago se proyectará en el Escenario financiero de conformidad con el Acuerdo de Pago suscrito entre el municipio y esta entidad.

PARÁGRAFO 13. PAGO DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO PARAFISCALES. EL MUNICIPIO, reconocerá únicamente el capital adeudado y para efectos del pago indexará el IPC certificado por el DANE desde el inicio de la Promoción, previa depuración. El término para el pago de estas las acreencias se proyecta para la vigencia 2019, de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.

PARÁGRAFO 14. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** el encargo fiduciario garantizará la provisión de recursos. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos establecida.

CLÁUSULA 2. LA CLAUSULA 10 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: PAGO DE CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE. EL MUNICIPIO pagará sus obligaciones clasificadas como créditos de segunda clase, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil, al Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, por valor de \$ 1.961.710.305 (Mil novecientos sesenta y un millones, Setecientos diez, trescientos cinco pesos MCTE.)



Todo por Ciénaga de Oro

EL MUNICIPIO reconocerá únicamente el capital adeudado y para efectos del pago indexará el IPC certificado por el DANE desde el inicio de la Promoción, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL MUNICIPIO**, el término para el pago de esta acreencia se proyecta para entre los años 2019 y 2020, de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.

CLÁUSULA 3. LAS CLAUSULAS 11 Y 12 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁN ASÍ: PAGO DE CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, pagará las acreencias ciertas clasificadas como créditos de quinta clase de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil, en el siguiente orden:

1. Obligaciones con Personas Naturales y Jurídicas que no gozan de preferencia de los créditos de primera y segunda clase.
2. Obligaciones con entidades Públicas.
3. Cuotas partes pensionales.
4. Obligaciones financieras sin otorgamiento de prenda

PARÁGRAFO 1: La prelación de pagos establecida en este artículo se regirá de conformidad a los conceptos enunciados y a las cuantías que a continuación se determinan.

- a. En primer lugar se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en adelante.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la identificación de los rangos señalados anteriormente se tendrá en cuenta el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor. Del mismo modo dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad.

PARÁGRAFO 3. EL MUNICIPIO reconocerá y pagará las **ACREENCIAS** con Personas Naturales y Jurídicas que no gozan de preferencia de los créditos de primera y segunda clase, únicamente el capital adeudado y para efectos del pago indexará el IPC certificado por el DANE desde el inicio de la Promoción, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL MUNICIPIO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2020 y 2022.

PARÁGRAFO 4. EL MUNICIPIO reconocerá y pagará las **ACREENCIAS** con Entidades Públicas que no gozan de preferencia de los créditos de primera y segunda clase, únicamente el capital adeudado y para efectos del pago indexará el IPC certificado por el DANE desde el inicio de la Promoción, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL MUNICIPIO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2023 y 2024, de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.



Todo, por Ciénaga de Oro

PARÁGRAFO 5. Con respecto a las acreencias por concepto de cuotas partes pensionales se pagará el capital y los intereses legales causados al inicio de la promoción, determinados como acreencias ciertas por **EL MUNICIPIO** y que aparecen debidamente identificados en el inventario de acreencias del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL MUNICIPIO**, de ser el caso. Para el pago se indexará el IPC certificado por el DANE desde el inicio de la Promoción hasta el momento del pago.

PARÁGRAFO 6. Las **ACREENCIAS** por concepto de cuotas partes pensionales podrán ser financiadas con cargo al desahorro del municipio de los recursos aprovisionados en el FONPET, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2191 del 7 de Octubre de 2013. En caso en que no sea posible el desahorro de los recursos, el pago de estas acreencias esta programado para el año 2023, de acuerdo a lo proyectado en el Escenario Financiero.

PARÁGRAFO 7. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Estas **ACREENCIAS** de conformidad con el artículo 2509 del código Civil, son acreencias de quinta clase y se pagarán en el año 2024, de conformidad con la disponibilidad de recursos, de la siguiente manera:

FIDUCIARIA CENTRAL: Las obligaciones financieras a favor de Fiduciaria Central correspondiente a comisiones por valor de \$ 21 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero (Anexo 2), tendrán un periodo de gracia de 10 años. El valor de las comisiones fiduciarias adeudadas se pagarán en una cuota en la vigencia 2024. De la siguiente manera:

Se pagarán \$21 millones reconocidos por el municipio al inicio de la Promoción y relacionados en el ANEXO 1 y se reconocerán intereses causados en el periodo de gracia equivalentes al IPC certificado por el DANE desde el inicio de la promoción hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ALIANZA FIDUCIARIA: Las obligaciones financieras a favor de Alianza Fiduciaria, (cedidas por CISA S.A.) por valor de \$ 438 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero (Anexo 2), tendrán un periodo de gracia para abonos a capital e intereses de 10 años. El capital y los intereses adeudados se pagarán en una cuota en la vigencia 2024. De la siguiente manera:

Se pagarán \$438 millones reconocidos por el municipio al inicio de la Promoción y relacionados en el ANEXO 1 y se reconocerán intereses causados en el periodo de gracia equivalentes al IPC certificado por el DANE desde el inicio de la promoción hasta la fecha en que se efectúe el pago.

PARÁGRAFO 8. PAGO DE LAS ACREENCIAS A FAVOR DE FINDETER: Las obligaciones causadas por la liquidación de los fondos FIS, FIU, FCV y Programa RISR podrán cancelarse a través del mecanismo previsto en el artículo 142 de la Ley 1753 de 2015, desde el momento de entrada en vigencia, es decir, desde el 9 de junio de 2015. Asimismo las inversiones que se realizaron con recursos propios, en el lapso comprendido entre el 25 de julio de 2007 y 15 de junio de 2011, con fundamento en la aplicación del artículo 124 de la Ley 1151 de 2007.

CLÁUSULA 4. LA CLAUSULA 14 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ. **EL MUNICIPIO** una vez suscrito el acuerdo solicitará con los acreedores, a los diferentes Despachos Judiciales donde cursen procesos ejecutivos, la terminación de éstos, anexándole copia del presente acuerdo.

CLÁUSULA 5. LA CLAUSULA 15 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: **CONDONACIONES, QUITAS, PLAZOS DE GRACIA, PRÓRROGAS Y CUALQUIER TIPO DE DESCUENTOS.** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, cualquier acreedor, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al **EL MUNICIPIO** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO



Toda, por Ciénaga de Oro

la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que no se modifique la prelación de pagos establecida en los artículos precedentes b) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 25% del capital adeudado y el 100% de las sanciones e intereses y ; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables

CLÁUSULA 6. LA CLAUSULA 16 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS. Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en el Anexo 1 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberán verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se haya cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago. **EL MUNICIPIO** apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las **ACREENCIAS** adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las **ACREENCIAS** adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**

PARÁGRAFO 2. CREDITOS CIERTOS EXTEMPORANEOS: En virtud de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 3. SALDOS POR DEPUARAR: Los Saldos por depurar que posterior al ejercicio de depuración sean calificados como acreencias ciertas seguirán para su pago las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades y antes de su pago deberán contar con la conformidad del comité de vigilancia.

PARÁGRAFO 4. ACREENCIAS CEDIDAS O SUBROGADAS. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión o subrogación del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

PARÁGRAFO 5. DACIÓN EN PAGO EL MUNICIPIO podrá cancelar mediante la figura de dación en Pago, siempre y cuanto se respete la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones legales vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 6. CRUCE DE CUENTAS Y ACREENCIAS TRIBUTARIAS. EL MUNICIPIO, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas, podrá cancelar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2013, respetando la prelación de créditos de establecida en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 7. LA CLAUSULA 17 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: La suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, constituye un contrato de transacción colectiva con el propósito de extinguir las **ACREENCIAS** a cargo de **EL MUNICIPIO**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO



Todo, por Ciénaga de Oro

CLÁUSULA 8. LA CLAUSULA 18 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ:
MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: Con la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación anexas al presente.

Se firma a los 26 del mes de Junio de 2015.

Por EL MUNICIPIO:


EDUARDO ELÍAS ZARUR FLORES
ALCALDE

Voto favorable de la presente **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES: Se Anexa el Acta de votación y los votos

- Anexo 1: Inventario de Acreencias
- Anexo 2: Escenario Financiero
- Anexo 3: Acta de Votación
- Anexo 4: Aviso de la Convocatoria
- Anexo 5: Listado de Asistencia